



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forrosos..... 1 cent. de real al mes.
— particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, núm. 5.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... CIN REA 1.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forrosos..... 1 cent. de real al mes.
— particulares..... 12 ct. franco de porte.

1.ª SECCION.

Real orden.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—**Ultramar.**—Núm. 675.—Esmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la carta de V. E. núm. 248, de 24 de Abril prócsimo pasado, en la que propone la planta de la Secretaría de esa Superintendencia, se ha dignado disponer que la mencionada planta conste del personal siguiente: Secretario, con tres mil pesos, D. Antonio de Carcer y Peral, en la actualidad oficial primero de dicha Secretaría; oficial primero, con dos mil pesos anuales, Don Rafael Villanueva y Gomez, que lo es segundo; oficial segundo, con mil ochocientos pesos, Don Marceliano Hidalgo, que lo es tercero; oficial tercero, con mil seiscientos pesos, D. Carlos Mieg, que lo es cuarto en la actualidad; oficial cuarto Don Leonardo Castelló, que lo es quinto; oficial quinto, con mil doscientos pesos, D. Eduardo Perez Carratalá, que lo es sexto; y para esta resulta, con mil pesos anuales, á D. Gerónimo Vida. Al propio tiempo se ha dignado S. M. aprobar la asignación de mil pesos anuales que V. E. propone en la citada carta para portero y mozos de dicha dependencia, y la rebaja de setecientos ochos pesos que espresa de la dotacion de escritorio de la Secretaría de Gobierno con aplicación á la de la Superintendencia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 26 de Agosto de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, en la inteligencia de que la cantidad asignada para escribientes de la Secretaría de esta Superintendencia no es mas que la de dos mil ochocientos pesos anuales, que señala la Real orden de 25 de Enero último.—Al propio tiempo y no hallándose aun en la Capital los oficiales nombrados por S. M. 2.ª y 6.ª, D. Marceliano Hidalgo y D. Gerónimo Vida, se dispone, por convenir al servicio, que hasta su presentación desempeñen en comision los oficiales 3.ª, 4.ª y 5.ª las plazas superiores inmediatas, y se nombra para la de oficial quinto en el propio concepto á D. Manuel Santayana, que en la actualidad sirve la de sexto de la misma Secretaría, quedando por ahora sin servidior la última plaza citada.—Comuníquese al Gobierno Superior Civil, Tribunal de Cuentas y á los interesados; publíquese en la Gaceta y pase á la Intendencia general para las oportunas tomas de razon; verificado vuelva y archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Agosto de 1861.—Por resolución á la consulta del Sr. Corregidor de esta Capital, de 12 del prócsimo pasado Julio, relativa á si las construcciones particulares de piedra en el piso bajo, madera en el alto y cubierta de zinc ó hierro

galvanizado, están comprendidas en la prohibicion consignada en el artículo 1.º del bando de este Gobierno Superior Civil de 20 de Abril de 1854; visto lo informado sobre el particular por la Subinspeccion de Ingenieros y aceptado por la Capitanía general; se declaran permitidas dentro de la línea imaginaria de fortificacion, señalada por la autoridad Superior militar en 7 de Abril de 1854, las construcciones de piedra en el piso bajo, madera en el alto y techo de zinc ó hierro galvanizado. Publíquese para general conocimiento con las anteriores disposiciones que se citan; advirtiéndose que la autoridad conferida en ellas al Alcalde mayor 1.º de Tondo en union con el Real Cuerpo de Ingenieros, se entiende ejercida actualmente por el Sr. Corregidor de Manila, en lo civil, y por el Sr. Comandante de Ingenieros de la plaza, en lo militar.—LEMERY.—Es copia, Baura. 2

Superior decreto de 7 de Abril de 1854, que se cita.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 7 de Abril de 1854.—En la necesidad de corregir de una vez los inmensos males y perjuicios que se irojan á esta poblacion, con los frecuentes incendios que se verifican, y convenido de que el hallarse la poblacion comprimida por la absoluta prohibicion de construir de piedra ó materiales fuertes desde la actual línea imaginaria hasta la de mil quinientas varas de la plaza, como el no existir plan alguno de edificacion que regularice el caserío y modifique el sistema de construcción para mejorar lo existente y hacer que lo que se construya de nuevo goce de las ventajas á que debe aspirar este pueblo asentado en tan privilegiado suelo, son las principales causas que impiden cortar de raíz males de tanta trascendencia; convenido al mismo tiempo de que el trazado actual de la espresada línea imaginaria está muy lejos de hallarse arreglado al espíritu de la Real orden de 2 de Setiembre de 1836 en la cual la maternal solicitud de S. M. (q. D. g.) estableció las bases que debian fijar de una vez para siempre los medios de acudir á los males indicados, previniendo el modo de verificar el plan general de edificacion, espreso en la Real orden de 14 de Febrero de 1834, cuyo espíritu se redacta en el primer artículo de aquella, que manda considerar los arrabales á la derecha del Pasig como partes integrantes de la fortificacion, defendiendo y amparando á las personas y propiedades del mismo modo que si estuviesen dentro de los muros de la ciudad; para lo cual dispone sabiamente en el artículo segundo el plan de edificacion que debe seguirse, para que, en union con los recursos que naturalmente presta el terreno, contribuya poderosamente á la defensa, dispuse que por el Real Cuerpo de Ingenieros se procediese á la rectificación del trazado de la línea imaginaria ó estrema de la poblacion y formacion del proyecto del plan general de edificacion; todo con arreglo á la precitada Real orden de 2 de Setiembre de 1836, y me propusiese al mismo tiempo los medios convenientes á realizar prontamente cuanto en ella se previene, y habiéndome presentado ya estos trabajos desempeñados con la actividad é inteligencia que distingue á este cuerpo, y de conformidad con lo que me propone, he venido en decretar.—ARTICULO 1.º Desde este dia se considerará como línea

estrema de la poblacion á la derecha del rio Pasig, la que partiendo á doscientas sesenta y cuatro varas de la alcaicería de San Fernando en direccion á la playa desde la parte oriental de la plataforma de la fuerza de Santiago, tuerce á cien varas para seguir hasta la mitad de la parte Sur del átrio de la iglesia de Tondo, continuando despues y al frente de esta iglesia, desde seiscientas varas tomadas en la calle que conduce al camino de Bulacan hasta ochocientas veinte varas del puente de Tutuban sobre el estero del mismo nombre, partiendo de aquí á mil ochocientas cincuenta varas del cuartel de Misig perpendicularmente á la cara N. sobre la esquina N. E.; siguiendo luego mil trescientas varas en ángulo recto, y partiendo de allí mil ciento diez mas, en direccion de la undécima calle transversal del pueblo del Trozo, para continuar despues por ella hasta el estremo de la duodécima calle siguiente: de aquí á dos mil varas de San Lázaro sobre el camino de Dulumbayan, siguiendo mil trescientas mas perpendicularmente á él: sigue despues una línea de mil doscientas sesenta varas formando un ángulo con aquella de ciento cuarenta y un grados; y á partir de estas y con la inclinacion de ciento cuarenta y siete grados continúa setecientas sesenta varas mas. En el estremo de esta línea que termina á diez varas de la iglesia de Sampaloc se forma otro ángulo de ciento cuarenta y siete grados para seguir en fin directamente hasta el estremo oriental de la cerca de Malacañan.—ART. 2.º Toda la poblacion comprendida dentro de esta línea se considerará como parte integrante de la plaza al tenor de lo dispuesto en la citada Real orden de 2 de Setiembre de 1836: en consecuencia desde este dia se permitirá toda construcción de piedra y materiales fuertes.—ART. 3.º Las modificaciones que deban sufrir las construcciones que no sean de materiales fuertes, así como un nuevo plan que deberá seguirse en la edificacion serán objeto de un decreto especial que quedarán encargados de hacer cumplir la Alcaldía mayor 1.ª de Tondo en union con el Real Cuerpo de Ingenieros.—ART. 4.º Habiendo de observarse este decreto desde la fecha de su publicacion, quedan derogados todos los anteriores que á él puedan oponerse. Comuníquese á quien corresponda y publíquese en el Boletín.—NOVALICHES.—Es copia, García Hernandez.—Es copia, Baura. 2

Bando del Gobierno Superior de 20 de Abril de 1854, que se cita.

GOBIERNO SUPERIOR DE FILIPINAS.—La repetición con que suceden los incendios, los inmensos daños que causan, el desasosiego é intranquilidad en que tan lamentables sucesos dejan á las familias, y el presente y el porvenir de la poblacion que vive en estramuros, ha hecho pensar á este Superior Gobierno en los medios de evitar desgracias que á todos afligen y que vienen á ser irreparables despues de causadas, cuando vienen siendo tantas de mucho tiempo atrás, y cuando, á pesar de las medidas adoptadas por mis dignos antecesores, continúan, sino en aumento, sin ninguna disminucion. Creyóse en un principio que el no permitir edificar de piedra ó fabrica en ciertos puntos, era la causa de que en los mismos se construyeran casas de caña y nipa con lo cual no se veía el

fin de los incendios y se temia de continuo su repetición. Eleváronse en este sentido diversas reclamaciones, y después de oír al Real Cuerpo de Ingenieros y conformándose con su dictamen, fijé los límites de la línea imaginaria en decreto de 7 del actual. Pero esta disposición dirigida á levantar una prohibición anterior, por mas que fuese justamente reclamada y atendida, ni ha evitado ni podido evitar nuevas desgracias y nuevas reclamaciones. Los fuegos siguen repitiéndose, todos lamentan sus desastrosos efectos, todos los sienten, todos comprenden á la vez donde está la causa principal sino única de tan continuo y grave mal, y todos creen que para evitarle hay un remedio legal altamente conveniente y del que tiene ya este país mas de un ejemplo. Los sucesos han demostrado por desgracia que la caña y la nipa como se emplean para la construcción son de por sí elementos bastantes para que todos los dias se vean repetidos esos fuegos que horrorizan por su instantánea extensión, que no pueden casi precaverse, pero mucho menos cortarse, y que consumen en breves instantes la choza humilde del pobre, como la cómoda casa del rico y el camarín del activo comerciante. Los mismos sucesos han hecho comprender tambien que ni el interés individual ni la seguridad personal son bastantes para precaver tantas desgracias, y que solo pueden desaparecer prohibiendo la edificación de caña y nipa dentro de los límites de la línea imaginaria. No es ya una cuestión por lo mismo de policía urbana, no del buen aspecto de los edificios, es si una cuestión que afecta inmediatamente á la existencia de un gran pueblo como que vé amenazadas de continuo sus fortunas, sus hogares y su misma vida, presa de esos incendios que todos los dias siembran el luto y la desolación en numerosas familias. Diferentes son tambien las solicitudes que se han dirigido á mi autoridad para que se prohiba toda nueva edificación de caña y nipa. Teniendo en cuenta cuanto me han espuesto sobre la necesidad y conveniencia de la medida, y pesando como sobre la autoridad pesa en primer término el deber de velar por vidas é intereses de continuo amenazados: deseando poner á este mal el oportuno remedio en cuanto de mí depende y en lo humano cabe, vengo en decretar lo siguiente. —ARTICULO 1.º Queda prohibida toda clase de edificación de caña y nipa dentro de los límites de la línea imaginaria trazada en mi decreto del 7 del corriente mes. —ART. 2.º Los Alcaldes mayores 1.º, 2.º y 3.º de Tondo cuidarán de vigilar por la puntual observancia de lo dispuesto en el artículo anterior, valiéndose para ello de cuantos medios puede disponer su autoridad. —ART. 3.º Si contra lo dispuesto en el artículo 1.º se levantara algun edificio de caña y nipa dentro de la línea marcada en decreto de 7 del actual, será inmediatamente demolido todo lo edificado, siendo de cuenta de los tres Sres. Alcaldes mancomunadamente resarcir á los dueños los gastos que hayan hecho. —ART. 4.º A todo el que no pueda edificar de fábrica dentro de la línea marcada en mi decreto referido del 7 y no tenga fuera de la línea imaginaria terreno en que levantar su casa de caña y nipa, se le fijará un punto en las tierras inmediatas á la balsa de Mariquina, donde lo podrá efectuar. —ART. 5.º Los comprendidos en el artículo anterior, y que justifiquen su falta de medios, recibirán gratuitamente un solar igual al en que tenían su casa dentro de la línea, y del que se harán dueños en el hecho de edificar. —ART. 6.º Para justificar la falta de recursos y optar al beneficio de que habla el artículo anterior, habrá de presentar cada interesado al gobernadorcillo del lugar de la balsa de Mariquina, una certificación de su respectivo R. C. Párroco en que así lo acredite. —ART. 7.º El Alcalde mayor 1.º de Tondo queda encargado de cumplir y hacer ejecutar lo mandado en el presente decreto. Publíquese en el Boletín y comuníquese á quien corresponda. —Dado en el Palacio de Manila á 20 de Abril de 1854. —EL MARQUÉS DE NOVALICHES. —Es copia, *Adrian García Hernández*. —Es copia, *Baura*.

Manila 27 de Agosto de 1861. —Vacante la plaza de oficial 5.º de la Dirección de Administración local, por promoción del que la servia á otro empleo; en uso de la facultad que me confiere el Real decreto de 24 de Octubre de 1859, nombro en propiedad para su desempeño con el sueldo de 600 pesos, según plantilla de la misma dependencia, á D. Manuel Zabala, que sirve en misión la de oficial 4.º de Secretaría de este Gobierno Superior Civil. —Comuníquese y publíquese. —LEMERY. —Es copia, *Baura*.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Alcalde mayor de la provincia de Albay dice, con fecha 15 del corriente, al Esmo. Sr. Gobernador Superior Político de estas Islas lo que copio:

Esmo. Sr. —En este momento, que son las seis de la tarde, acaba de llegar de Matnog el Sr. Administrador de Hacienda pública D. Antonio Gutierrez Salazar, con noticias recientes de los moros de que di parte el dia de ayer, y como los que hasta ahora se han remitido á V. E. háase dado de una manera imperfecta á consecuencia de que las noticias que llegaban de los gobernadorcillos adolecían de la misma falta, voy á dar á V. E. un parte detallado de todo lo ocurrido en la batida y captura de los moros. —Del 29 al 30 del mes anterior se tuvieron noticias de que existían piratas en estas costas, y en su consecuencia el Sr. Comandante de la División de la Real Armada D. Braulio Montojo, embarcó en la cañonera núm. 7 al Comandante de las falúas del partido, D. Francisco de Sales, llevando á remoqué una gran banca (ó vilo) de que este se sirve, con algunos tripulantes de los falueros de esta provincia, para cruzar y reconocer el estrecho de S. Bernardino. El dia 1.º del que rige tuvieron noticias de que se hallaban los piratas en los islotes que comprenden el grupo denominado los Naranjos, y como á las seis de la mañana del 2 recalaron sobre aquel punto. Sintiendo los moros el ruido de la cañonera (según han declarado después los mismos), ordenaron á uno de ellos que saliera fuera de la ensenada en que estaban ocultos con una banquilla, lo cual observado por la cañonera, se apesimó lo bastante, y reconociendo dos embarcaciones piratas, mandó el Comandante romper el fuego, y contestado por los contrarios duró el combate de tres á cuatro horas, siendo heridos en él dos individuos, uno de ellos de los falueros de esta provincia. Terminado aquel, mas por el arrojo del Comandante de la cañonera, que por ninguna otra causa (pues que se embarcó en uno de los botes, persiguiendo los moros hasta tierra,) se precipitaron estos en desordenada fuga, abandonando sus embarcaciones y los cautivos, con algunos pertrechos de guerra, habiendo perecido dos piratas en este primer encuentro. —Recogidos los cautivos y las embarcaciones y no teniendo el espresado Comandante en el momento gente de confianza de que disponer para guardar los islotes, y calculando sin duda que los moros no podrían escaparse, toda vez que se les privaba de sus paños, se dirigió el jefe de la expedición al pueblo Matnog en busca de embarcaciones y gente armada. —Circuladas órdenes oportunamente en los pueblos de la provincia inmediatos al teatro de los sucesos, volvieron á los Naranjos con nuevos refuerzos, entre ellos la cañonera núm. 15 y las dos falúas del partido; pero desgraciadamente, aprovechando los moros la situación en que se les dejara, construyeron balsas y de noche se trasladaron á la isla *Destacada*, sin que por entonces hubiera podido averiguarse su paradero, hasta que del 7 al 8 se supo por unos pescadores que debían estar en este último punto. Con este motivo, se dirigieron de nuevo las fuerzas dichas, con doscientos á trescientos hombres de los cuadrilleros de la provincia, y dieron dos batidas en las que fueron aprehendidos los diez y siete piratas que constan en la adjunta relación que tengo el honor de acompañar á V. E., habiendo perecido otro que prefirió morir á rendirse, debiendo al mismo tiempo hacer presentes á V. E. que, según moros y cautivos, tres de los piratas se arrojaron al mar voluntariamente, prefiriendo esta muerte á la de ser aprehendidos, de manera que siendo los piratas capturados diez y siete, tres los que se arrojaron al mar y tres los muertos, solo restan, que aun no han podido hallarse, cinco, que completan el número de veintiocho de que dicen los cautivos se componía la expedición. —Los piratas aprehendidos se hallan hoy en las cárceles del pueblo de Bulusan por orden y á disposición del citado Comandante de la cañonera núm. 7, toda vez que si bien fueron capturados una gran parte de ellos por los cuadrilleros de esta provincia y otros por los falueros de Samar, que tambien concurrieron á la batida, esta se hizo bajo las órdenes de un teniente de navío de la Real Armada y en su auxilio. —Los cautivos de que di parte á V. E. y los nuevamente rescatados, ascienden al número de treinta y siete personas, que con nueve asesinadas por los piratas, completan el de cuarenta y seis,

cuyo total era el de los cautivos, según ellos confiesan. —Es cuanto tengo la honra de comunicar á V. E. para su conocimiento y satisfacción. —Manuel Pineda. —Esmo. Sr. Gobernador Superior Político.

Relación de los moros y renegados aprehendidos en los Naranjos.

CLASES.	NOMBRES.	NATURALEZA.	PROVINCIA.
Capitan.	Benodin....	Pusuguan...	Solo.
Guardian	Amanton....	Buruguan...	Samar.
Piloto...	Pandaguitan.	Agao.....	I. Visayas
Grumetes	Siliac.....	Tongquil...	Solog.
	Contores....	Punuguan...	Idem.
	Panigualan..	Tongquil...	Idem.
	Asamui.....	Punuguan...	Idem.
	Padiate.....	Idem.....	Idem.
	Iusani.....	Idem.....	Idem.
	Sagibil.....	Idem.....	Idem.
	Janab.....	Solayao....	Cebu.
	Baytola....	Punuguan...	Solog.
	Madia.....	Idem.....	Idem.
	Abdan.....	Idem.....	Idem.
Cautivo en 1860.	Manalus...	Mambulao...	C. Norte.
	Malu.....	Pusuguan...	Solog.
	Mariaño....	Iloilo.....	

Manuel Pineda.

Y de orden de S. E. se publica en la *Gaceta de Manila* para general conocimiento y satisfacción de los que han prestado este nuevo é interesante servicio. Manila 27 de Agosto de 1861. —J. Luis de Baura.

Secretaría del Real Acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

Por decreto del Sr. Regente de esta fecha, han sido nombrados respectivamente para desempeñar la defensa de pobres en las Salas 1.ª y 2.ª de esta Real Audiencia, desde 1.º de Setiembre de este año hasta 31 de Agosto del que viene, Don Timoteo Jocson y D. Manuel García, á consecuencia de haber pedido y acordado la baja de la lista de Abogados en ejercicio en esta Capital Don Agustín de León y D. Juan Menéndez Hevia, nombrados anteriormente para dichos cargos.

Lo que, en virtud de lo dispuesto por el Real Acuerdo en la misma fecha, se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 27 de Agosto de 1861. —Cristóbal Regidor.

PARTE MILITAR.

CAPITANÍA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del ejército del 27 de Agosto de 1861.

El Esmo. Sr. Capitan General de estas Islas, ha recibido del Ministerio de la Guerra la Real orden circular de 13 de Junio último, cuyo tenor es el siguiente:

Esmo. Sr. —El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo que sigue. —La Reina (q. D. g.) en vista del oficio de V. E., fecha 16 de Mayo último, en que manifiesta que el Teniente del batallón provincial de Gerona núm. 57 D. Antonio Ortiz Repiso y Narvaez, no se ha presentado en su cuerpo en el tiempo prefijado, ha tenido á bien resolver que el espresado oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitación á no llenar las prescripciones establecidas en la de 22 de Noviembre de 1859, asimismo es la voluntad de S. M. que de esta disposición se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en jefe del primer ejército, capitanes generales de los distritos y el Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. —De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del ejército. —P. A. del Coronel Gefe de E. M. —El Coronel Teniente Coronel 2.º Gefe, *Juan Burriel*.

Orden de la Plaza del 27 al 28 de Agosto de 1861.

Geses de día. —Dentro de la Plaza. El Comandante D. José Tranzo. —Para San Gabriel. El Comandante D. Felix Mateo.

Parada. —Los cuerpos de la guarnición á proporcion de sus fuerzas. Rondas. núm. 8. Visita de Hospital y Provisiones. Batallón de Artillería. Vigilancia de compra, núm. 3. Oficiales de patrullas núm. 5. Sargento para el paseo de los enfermos, segundo Escuadron.

De orden de S. E. —El Teniente Coronel Sargento mayor, *José Carvajal*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 26 AL 27 DE AGOSTO DE 1861.

Sin novedad.

Manila 27 de Agosto de 1861.—Antonio Maynó.

Mayoría general de Marina del Apostadero

DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse en el Arsenal los exámenes para patron de cabotage en los días 26, 27 y 28 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancia para optar á dicha clase, concurran en dicho punto en los espresados días.

Cavite 21 de Agosto de 1861. V. Boudo. 0

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Relacion de las personas aprehendidas por juego prohibido en la provincia de Cavite.

Casero.

D. Eulalio Francisco, 55 años de edad, casado, pescador, de San Roque, redimió 192 días de trabajos públicos.

Jugadores.

Romualdo de Leon, 40 años de edad, viudo, albañil, de San Roque, 100 días de trabajos públicos.

Feliciano Francisco, 25 id., casado, pescador, de id., pagó 50 pesos.

Joaquin de la Cruz, 20 id., soltero, id., de id., redimió 98 días de trabajos públicos.

Ignacio Gloria, 25 id., casado, id., de id., id. 91 id. de id.

D. Mariano Mendoza, 47 id., id., tendero, de id., id. 98 id. de id.

Juan Abrego, 78 id., id., carpintero, de id., 100 id. de id.

D. Leon Santiago, 40 id., id., pescador, de id., redimió 98 id. de id.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial*.

Manila 27 de de Agosto de 1861.—Baura.

Relacion de las personas aprehendidas en la provincia de Pangasinan por el juego de junquian.

Domingo Parejas, casado, 50 años de edad, platero, natural de Binalonan.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial*.

Manila 27 de Agosto de 1861.—Baura.

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas y de lo acordado por el Escmo. Ayuntamiento de esta Capital, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la construccion de cincuenta juegos de medidas-tipos de capacidad para áridos, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá efecto ante el Escmo. Ayuntamiento, que se reunirá en sesion en la Sala Capitular de las Casas-Consistoriales el dia tres de Septiembre próximo venidero á las diez de la mañana.

Manila 22 de Agosto de 1861.—Manuel Marzano.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—Pliego de condiciones bajo las que se contratará la construccion de cincuenta juegos de medidas-tipos de capacidad para áridos que necesita adquirir el Escmo. Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto por el Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.

1.ª Se construirán cincuenta juegos de medidas-tipos de capacidad para áridos compuestos cada uno de las piezas siguientes.

- Un cavan.
- Un medio cavan.
- Una ganta.
- Una media ganta.
- Una chupa.
- Una media chupa.

2.ª Las espresadas medidas se construirán de madera de narra encarnada, perfectamente seca y bien pulimentada en ambas caras, de forma cúbica cuyos lados tendrán las siguientes dimensiones in-

El cavan.....	422	milímetros.
El medio cavan.....	335	id.
La ganta.....	144	id.
La media ganta.....	114	id.
La chupa.....	72	id.
La media chupa.....	57	id.

3.ª Las espresadas medidas tendrán los fondos clavados de modo que en dos de sus lados correspondientes entren los clavos de abajo para arriba y en los otros dos lados horizontalmente.

4.ª La trabazon de los lados para la formacion de las medidas deberá ser á engrane y con clavos que alternativamente entren por una y otra cara de cada arista.

5.ª El grueso de las tablas de los lados y fondos de las referidas medidas serán las siguientes.

20 milímetros en el cavan y medio cavan.

14 milímetros en la ganta, media ganta, chupa y media chupa.

6.ª Las bocas de las espresadas medidas tendrán cantoneras de cobre, y en cada arista las abrazaderas tambien de cobre que á continuacion se espresan.

- 4 abrazaderas en los cavanos.
- 3 id. en los medios cavanos.
- 2 id. en las gantas y medias gantas.
- 1 id. en las chupas y medias chupas.

7.ª Las cantoneras tendrán dos milímetros de grueso y deberán colocarse sobre los bordes doblando sus cantos y embutiéndolos en la madera, quedando aseguradas por clavos del mismo metal cuyas cabezas deberán limarse hasta formar nivel en la superficie de la cantonera.

8.ª Las abrazaderas serán de cobre fundido formando sus brazos un ángulo recto de las dimensiones siguientes.

Para el cavan y medio cavan.

Grueso dos milímetros.

Ancho. 5 En el ángulo 27 milímetros.

2 En los estrémos de los lados 45 milímetros.

Largo en cada brazo 64 milímetros.

Para la ganta y media ganta.

Grueso dos milímetros.

Ancho. 5 En el ángulo 20 milímetros.

2 En los estrémos de los lados 32 milímetros.

Largo en cada brazo 52 milímetros.

Para la chupa y media chupa.

Grueso dos milímetros.

Ancho. 5 En el ángulo 15 milímetros.

2 En los estrémos de los lados 24 milímetros.

Largo en cada brazo 42 milímetros.

9.ª Las abrazaderas deberán colocarse perfectamente embutidas en la madera y sujetarse con clavos de cobre que deberán limarse hasta formar nivel con la superficie de la abrazadera.

10. El cavan y medio cavan llevarán cada uno en sus cuatro lados, á un tercio de su altura distante de la boca, una asa ó agarradera de fierro bien pulimentado y perfectamente adheridas á la madera.

11. En uno de los lados de cada una de las medidas que van espresadas, se gravará la inscripcion año de 1861 y además las siguientes:

En el cavan.

Cavan de 25 gantas equivalente á 75 litros.

En el medio cavan.

Medio cavan de 12½ gantas equivalente á 37½ litros.

En la ganta.

Ganta de 3 litros.

En la media ganta.

Media ganta de 1½ litros.

En la chupa.

Chupa 75 céntimos litro.

En la media chupa.

Media chupa, 37½ cént. litro.

12. Los cincuenta juegos de medidas se darán concluidos dentro del término de sesenta dias hábiles contados desde el siguiente al en que se notifique al contratista la aprobacion del remate; pero el contratista entregará dichas medidas segun las vaya construyendo, y de manera que, quince dias antes del término del plazo, exista disponible en las dependencias de la Corporacion Municipal, la quinta parte, cuando menos, del total de juegos de medidas que debe construir en los sesenta dias.

13. No se admitirá ninguna medida que al tiempo de la entrega tuviese grietas, rajaduras ó combexidad.

14. El tipo para la subasta será el de doce pesos por cada juego de medidas.

15. La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados

que deberán contener la proposicion con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

16. Para ser admitido á licitacion deberá presentarse simultáneamente y por separado con la proposicion, documento de depósito en el Banco de Isabel II ó en la Mayordomia de propios, de la cantidad de cien pesos.

17. En el acto de la subasta se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos é instruccion de 25 de Agosto de 1858 para llevarlo á efecto en estas Islas.

18. El contratista presentará fianza á satisfaccion del Escmo. Ayuntamiento por la mitad de la cantidad total en que resulte adjudicada la contrata.

19. El pago de la cantidad en que resulte rematada la construccion de los cincuenta juegos de medidas, se pagará en plata por el Mayordomo de propios, acompañándose precisamente certificacion de los Sres. Alcalde de 1.ª Eleccion y Juez de resellos espresiva de haberse entregado los juegos de medidas construidas con entera sujecion á las condiciones contenidas en este pliego, y segun minucioso examen de ellas que al objeto practicarán antes dichos Señores concejales asociados del arquitecto de la Corporacion.

20. Serán de cargo del contratista los gastos de escritura y derechos del Escribano.

Manila 13 de Julio de 1861.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. propone construir cincuenta juegos de medidas de capacidad para áridos con entera sujecion á las condiciones publicadas en el núm. de la *Gaceta de Manila* por la cantidad de \$ por cada juego bajo la fianza de aquí tambien firma.

Manila de de 1861.

Estoy conforme.—Firma del licitador.—Firma del fiador.—Es copia.—Manuel Marzano.—Aprobado por el Escmo Sr. Gobernador Superior Civil.—Es copia.—Baura.—Es copia, Manuel Marzano. 2

Administración general de Correos

DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

NÚM. NOMBRES.

408	D. Juan Díaz.....	Burgos.
409	Leon Gonzalez.....	Mallen.
410	José Maria Manglano....	Ocaña.
411	Juan Marti Aguilo.....	Montoy.
412	Fermin Guzman.....	Corella.
413	Telesforo de Alva.....	Barco.
414	Antonio Barolato.....	Madrid.
415	Salvador Quintana.....	Santander.
416	Maria Manuela Olleta....	Calatayud.
417	Mercedes Montuel.....	Madrid.
418	Felipa Obaños.....	Estella.
419	Concha Sagui de MacMahon	San Fernando.
420	Mr. José de Olona.....	París.
421	Antonio de Olona.....	Idem.
422	Miss Margarit Sullivan....	Bedford.
423	José Rochez.....	Manila.
424	Luis Martinez.....	Idem.
425	Francisco Benites.....	Binondo.
426	Ladislao Reyes.....	Zamboanga.
427	Felipe Neri.....	Albay.
428	José del Rio.....	Manila.
429	Francisco Broto.....	Lingayen.
430	Pedro Borres.....	Manila.
431	Guillermo Rigo.....	Idem.
432	Juan Figueras.....	Idem.
433	M. R. P. Fr. Nicolás Gonzalez.	Idem.
434	M. R. P. Fr. Francisco Gainza.	Idem.
435	Gregorio Agustin.....	Albay.
436	Juan Monge.....	Manila.
437	Eulalia Pascua.....	Laoag.
438	Maria Dolores Ramos.....	Cavite.

Manila 23 de Agosto de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 0

Junta de Comercio.

Debiendo proveerse la plaza de Profesor de cosmografía y pilotaje de la Escuela Náutica con la dotacion de mil doscientos pesos anuales, se ha señalado el dia 1.º de Octubre próximo para las oposiciones en los estrados de la Casa-consular á las once de la mañana, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes con las credenciales de su aptitud en el acto de la oposicion.

Secretaría de la Junta 20 de Agosto de 1861.—Gabriel Gonzalez y Esquivel. 3

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día veinte de Setiembre próximo a las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el arriendo por tres años del juego de gallos de Masbate y Ticao, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la mesa de partes de la Intendencia general. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate; debiéndose fijar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles. Manila 16 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 30 de Setiembre próximo, a las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento setenta y cuatro pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 27 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent. 6

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 30 de Setiembre próximo, a las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el arriendo de los montes del Estado para pasto de animales en la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresión ascendente de cien pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que obra al expediente de su razón, y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer este servicio las presentarán en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 27 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent. 6

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 30 de Setiembre próximo, a las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el arriendo del corte de leñas del pueblo de Hagonoy de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresión ascendente de treinta y ocho pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 27 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent. 6

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 30 de Setiembre próximo, a las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el arriendo del pontazgo de Caraballo de la provincia de Nueva Vizcaya, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento cuarenta y dos pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 27 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent. 6

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 31 de Octubre próximo, a las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el arriendo del pontazgo de Caraballo de la provincia de Nueva Vizcaya, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento cuarenta y dos pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 27 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent. 6

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A instancia de D. Juan Antonio Gomez, Sindico de la testamentaria de D. Juan Bautista Marcaida, se cita nuevamente a Junta de acreedores para el sábado 31 del corriente con motivo de no haber concurrido a la anunciada para el día 26, y se previene a los mismos que de no verificarlo les parará perjuicio en sus intereses. Escribanía de mi cargo, Manila (Quiapo) 27 de Agosto de 1861. Manuel H. Vergara. 3

A instancia de D. Francisco de los Reyes y consortes, se venderán por el Juzgado segundo de esta provincia de Manila en los días 2, 3 y 4 del mes de Setiembre entrante las fincas siguientes: un ca-

marin con tres mostradores sito en la calle nueva del arrabal de Binondo, marcados con los números 11, 13 y 15, avaluado en doce mil quinientos ochenta y tres pesos y sesenta y dos y medio céntimos (\$ 12,583-62 1/2); una finca en la misma calle y arrabal con el número 17 en diez mil trescientos setenta y cinco pesos y cincuenta céntimos (\$ 10,375-50.) Otra finca en la referida calle y arrabal señalada con el número 19, en seis mil doscientos veinte pesos y ochenta y siete y medio céntimos (\$ 6,220-87 1/2); las dos primeras reconocen un gravamen de mil doscientos pesos (\$ 1200) en los fondos del Real Colegio de S. Juan de Letran y la segunda en la Sagrada Mitra en cinco mil pesos (\$ 5000); advirtiéndose que en los dos primeros días se admitirán las proposiciones que de ellas se hagan y en el último, se verificará el remate en el mejor postor a las dos de la tarde de dicho día y en los estrados del mismo Juzgado. Oficio de mi cargo a 16 de Agosto de 1861.—Pedro M. Consunji. 3

Por disposición del Juzgado 2.º de la provincia, se anuncia la venta en subasta pública de los bienes embargados a D. Tranquilino Bundoc de Leon, situados en el pueblo de Cainta en esta forma:

Setecientas matas de cañas espinas, avaluadas en..... \$ 700
Diez y siete balitas de tierras en el sitio de Talaba del pueblo de Cainta en..... 1530
Dos balitas de tierras, sitas en Pagsanjan del mismo Cainta, avaluadas en..... 180
Tres balitas de tierras en Mapandan del indicado pueblo en..... 270

El día 5 de Setiembre tendrá efecto la subasta y remate de la primera partida; el 6 siguiente la segunda y el 7 las dos últimas de diez a doce de la mañana en los estrados del Juzgado, calle de San Jacinto, verificándose la adjudicación en el mejor postor. Binondo arrabal de Manila 19 de Agosto de 1861.—Eduardo Olgado. 0

Por providencia del Juzgado 2.º de esta provincia y a solicitud de los interesados, se venderá en subasta pública la barca llamada *Iba* que se halla aun en el astillero de la provincia de Zambales con la baja de la mitad de su avalúo ó sea bajo el tipo de quince mil pesos en los días once, doce y trece del entrante Setiembre; en los dos primeros se admitirán las proposiciones que se hicieren, y en el último se rematará en el mejor postor, de diez a doce de la mañana en los estrados del Juzgado. El inventario de los enseres del buque y demás noticias se hallan de manifiesto en la Escribanía del que suscribe para los que quieran enterarse. Binondo arrabal de Manila 19 de Agosto de 1861.—Eduardo Olgado. 0

D. Evaristo del Valle, Alcalde mayor tercero por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Manila etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan de los Santos, soltero, natural y vecino del pueblo de Calocan y de oficio labrador, para que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldía mayor ó en la cárcel de Tondo, a contestar a los cargos que le resultan en la causa núm. 1478 que se instruye sobre la fuga que hizo de la cárcel referida, donde se hallaba sufriendo condena; que de hacerlo así será oído con arreglo a derecho y de lo contrario seguirá la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios consiguientes como si estuviese presente. Dado en Manila a treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Evaristo de Valle.—Por mandado de S. S., Mariano Saló. 6

Por providencia de 7 del actual mes del Sr. Alcalde mayor segundo de esta provincia y a petición de parte, el día 12 de Setiembre próximo a las dos de su tarde, se rematará en los estrados del Juzgado en pública licitación a favor del mejor postor un solar situado en la calle de Dulumbayan de Santa Cruz, arrabal de esta Ciudad de doce varas de frente por diez y nueve de fondo, y confina por su derecha con la casa y solar del difunto Presbítero D. Simon Rafael, por su izquierda calle en medio con la casa de D. Celestino Antonio, por la de detras con la de D. Silvano Pineda, fué avaluado en doscientos cincuenta pesos y se abrirá postura con la rebaja de los dos quintos ó sea bajo el tipo de ciento cincuenta en progresión ascendente; y para conocimiento del público se anuncia en la Gaceta. Escribanía y oficio de mi cargo en la Alcaldía mayor tercera a trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno. Jayme Pujades. 0

7.ª SECCION.

Provincia de Zambales.

Novedades desde el día 10 del actual al de la fecha.

Salud pública.—En la presente semana han ocurrido algunas defunciones en los pueblos de San Marcelino, San Antonio, Uguit, Cabangan y Dasol, a causa del cólera y de la enfermedad de viruelas, pero ninguna de estas es de consideración.

Cosechas.—Con las recientes lluvias de la presente semana han vuelto los naturales a continuar el trasplante del palay tardío, y se continúan estas en lo que queda de mes, supongo se concluirá dicho trabajo.

Obras públicas.—En suspenso.

Precios de cereales.

Arroz de Iba, 2 ps. 25 cént. palay de id., 75 cént. id.; arroz de Botolan, 2 ps. 25 cént. id.; palay de id., 75 cént. id.; arroz de San Narciso, 2 ps. 50 cént. id.; id. de Subic, 2 ps. 75 cént. id.; palay de id., 75 cént. id.; arroz de Masinloc, 2 ps. 50 cént. id.; palay de id., 75 cént. id.; arroz de Santa Cruz, 2 ps. 50 cént. id.; palay de id., 75 cént. id.; carbon de id., 50 cént. batolan; arroz de Sarapap, 2 ps. 25 cént. carbon de id. Agno, 2 ps. 25 cént. id.

Movimiento marítimo del puerto de Bolinao.

BUQUE ENTRADO.

Día 7 de Agosto.

De Pangasinan, San Pioquinto, en lastre.

BUQUE SALIDO.

Día 7 de Agosto.

Para Santa Cruz, San Pioquinto, en lastre.

Iba 17 de Agosto.—Luis Cortey.

Distrito de Romblon.

Novedades desde el día 13 de Julio al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se están preparando los terrenos para la siembra del palay de regadío.

Obras públicas.—En la cabecera se dedican al corte de rajas de leña para las lanchas cañoneras, en la isla de Sibuyan se sigue el trabajo de las tres iglesias, en la de Tablas se sigue trabajando la nueva iglesia del pueblo de Odiongan, en las islas de Banton y Simara se recomponen las calzadas y baluartes.

Precios corrientes.—En la cabecera a peso el cavan de palay, los cocos a 5 ps. millar, el aceite a 2 ps. 50 cént. tinaja, el abaco a ps. 43 cént. 68 pico.

Movimiento marítimo del puerto de Romblon.

BUQUES ENTRADOS.

Día 15 de Julio.

De Pandan, panco Sta. Lucia, en lastre.

Día 16 de Julio.

De Cebu, bergantin-goleta núm. 141 Santiago (a) Rodamonte, con 238 picos de azúcar, 216 id. de abaca, 24 id. de cueros y 4 id. de cola.

Día 18 de Julio.

De Manila, goleta núm. 189 Nueva Francisca, en lastre.

Día 20 de Julio.

De Batangas, panco S. Vicente Ferrer, en lastre.

Día 22 de Julio.

De Balayan, pailebot núm. 56 S. Juan, en lastre.

De Tibiao, panco S. Antonio de Padua, con 4000 granos de mangas.

Día 25 de Julio.

De Cavite, pontin núm. 113 Ntra. Sra. del Rosario, en lastre.

Día 27 de Julio.

De Manila, bergantin-goleta núm. 161 Ntra. Sra. de Natividad, en lastre.

De Balayan panco S. Vicente Ferrer, en lastre.

De Bataan, id. S. José, en id.

De Batangas, id. S. Vicente Ferrer, en id.

Día 28 de Julio.

De Guimbarayan, panco S. Isidro Apostol, con 500 cavares de palay.

Día 29 de Julio.

De Odiongan, panco S. Antonio de Padua, con 110 cavares de palay.

Día 31 de Julio.

De Antique, panco S. Agustín, con 3000 granos de mangas.

BUQUES SALIDOS.

Día 15 de Julio.

Para Luban, panco S. Rafael, con 400 cavares de palay y 7600 granos de coco.

Para Batangas, id. S. José, con 800 granos de coco.

Para id., id. S. Vicente Ferrer, con 12,000 granos de cocos y 8 tinajas de aceite.

Día 16 de Julio.

Para Batangas, panco núm. 225 S. Vicente Ferrer, con 11,000 granos de cocos y 5 tinajas de aceite.

Día 17 de Julio.

Para Manila, bergantin-goleta núm. 111 Santiago (a) Rodamonte, con 238 picos de azúcar, 216 id. de abaca, 24 id. de cueros y 4 id. de cola.

Para id., panco Sta. Lucia, con 200 granos de cocos.

Día 21 de Julio.

Para Zamboanga, goleta núm. 189 Nueva Francisca, en lastre.

Día 22 de Julio.

Para Colibo, panco S. Miguel Arcángel, con 200 cavares de brea.

Día 27 de Julio.

Para Mariveles, panco Ntra. Sra. de la Paz (a) Dulzura, con 11,000 granos de cocos.

Día 28 de Julio.

Para Guimbar, bergantin-goleta núm. 161 Ntra. Sra. de Natividad, en lastre.

Día 30 de Julio.

Para Odiongan, pailebot S. Vicente Ferrer, en lastre.

Para Tibiao, panco S. Antonio de Padua, con 11,000 granos de mangas.

Para Cavite, id. núm. 141 Sta. Rosa, con 12,000 cocos y 12 tinajas de aceite.

Día 31 de Julio.

Para Balayan, pailebot núm. 56 S. Juan, con 1000 granos de coco y 6 tinajas de aceite.

Romblon 7 de Agosto de 1861.—Juan Perez.